

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 168-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra. María Rosa Belliard de García, sobre la venta de un apartamento en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 168-06

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO El contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 14 de mayo 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **DRA. MARIA ROSA BELLIARD DE GARCIA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 14 de mayo de 1991, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora **DRA. MARIA ROSA BELLIARD DE GARCIA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.3, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "CESAR NICOLAS PENSON", de esta ciudad, valorado en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (RD\$765,411.00), que copiado a letra dice así;

CONTRATO: No.1471.

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha seis (6) de abril de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte la **DRA MARIA ROSA BELLIARD DE GARCIA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el ING. JULIO GARCIA, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 5548, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____ de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, al **COMPRADOR**, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al Edificio No.3, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "Cesar Nicolás Penson", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (RD\$765,411.00) que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el Recibo No.0252, de fecha 22 de abril de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$415,411.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,356.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicio comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato.

La violación de esta cláusula dará derecho AL **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL **COMPRADOR** conviene en que de los pagos por el realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**; deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá AL **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elije domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales. VENDEDOR	DRA. MARIA ROSA BELLIARD DE GARCÍA, COMPRADORA
--	---

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DRA. MARIA ROSA BELLIARD DE GARCIA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas

que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991)

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 169-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Aris Iván Lorenzo Suero, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 169-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 20 de abril del año 2002, entre el **INGENIO RÍO HAINA** Y el señor **ARIS IVÁN LORENZO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 20 de abril del año 2002, entre el **INGENIO RÍO HAINA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ARIS IVÁN LORENZO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 24.55 tareas nacionales, equivalentes a 15,439.86 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.34 (Parte), D. C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar Salamanca, Proyecto de Lotificación de Solares Las Finquitas, valorada en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$147,300.00).

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RÍO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.151-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, el día primero (1ro.) de febrero del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **ARIS IVÁN LORENZO SUERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de